

NORMATIVA

Lineamientos para la Conformación y Registro de Grupos Estudiantiles

Comunicación Oficial No. 262
Publicado en agosto de 2023



Aprobado por el Comité Académico en su sesión 390/13 del 10 de agosto de 2023

Introducción

La experiencia de conformar un grupo estudiantil implica, desde la Universidad, un proceso educativo en donde se favorece el aprendizaje significativo como consecuencia del trabajo colaborativo entre estudiantes y profesorado. Se busca promover una participación estudiantil proactiva, libre, voluntaria y responsable en actividades extracurriculares y co-curriculares sobre intereses, temas y problemas diversos.

Con fundamento en el Artículo 5 incisos i) y k) y el Artículo 105 incisos d) y e) del Estatuto Orgánico, el Artículo 5 fracciones IX y XI del Reglamento de la Defensoría de Derechos Universitarios, el Artículo 21 incisos VII, VIII y XII, y el Artículo 23 del Reglamento de alumnos de licenciatura y Posgrado de la Universidad Iberoamericana Puebla a través de los cuales se reconoce el derecho de las y los estudiantes a asociarse, organizarse, y formar grupos, la Universidad establece los siguientes lineamientos.

Artículo 1

Acorde con los valores de la Universidad, los grupos estudiantiles pueden ser:

- a) Asociación estudiantil o
- b) Colectivo.

Cualquiera de estos dos tipos de grupos se conforma entre iguales y busca la expresión libre y responsable de sus integrantes, quienes actúan como agentes que contribuyen a una participación universitaria más plural y representativa de las inquietudes estudiantiles.

Artículo 2

Tanto los colectivos como las asociaciones estudiantiles son grupos mayoritariamente conformados por estudiantes inscritas e inscritos en la Universidad, que comparten un interés particular en temas específicos y/o problemas concretos. El propósito de ambos es generar acciones puntuales que den atención a las necesidades, intereses e inquietudes del grupo desde la participación voluntaria, colaborativa y horizontal de sus integrantes. La diferencia entre ambos estriba en que las Asociaciones Estudiantiles tienen estructuras de organización formales y estratificadas, intención de permanencia y desarrollo en el tiempo, así como la necesidad de reconocimiento de su representatividad institucional dentro y fuera de la Universidad, mientras que los colectivos no tienen afán de representación, ni requieren una estructura organizativa compleja y estratificada, y su durabilidad en el tiempo es variable.

Artículo 3

Será considerado grupo estudiantil activo (colectivo o asociación) aquel que, de manera autónoma, decida constituirse, organizarse y desarrollar sus actividades con base en un plan operativo de trabajo, mismo que se registra ante el programa de Participación y Vida Universitaria.

No será considerado grupo estudiantil aquél que, aún conformado por estudiantes, se constituya, organice y desarrolle sus actividades con base en un programa o proyecto de alguna coordinación de licenciatura de la Universidad u organización externa a la misma Universidad.

Artículo 4

Todo grupo estudiantil deberá registrarse en el programa de Participación y Vida Universitaria llenando el formulario y plan de trabajo designados para tal efecto, mismos que contendrán los siguientes requisitos:

- a) Nombre del colectivo o asociación estudiantil;
- b) Objetivos;
- c) Breve descripción del tema o problema que motiva su conformación y el modo de abordarlo;
- d) Plan de trabajo operativo y directorio de integrantes, en el que se incluyen nombre completo, número de cuenta de la Universidad, teléfono, correo electrónico, área o departamento de la que forman parte y firma de aceptación personal para pertenecer al grupo. Para el caso de las asociaciones estudiantiles, será necesario incluir los cargos y/o funciones de quienes integran el grupo, así como establecer el proceso de definición de los mismos;
- e) Nombre completo de la persona responsable o coordinador(a) del grupo;
- f) Lugar, día y horario de reuniones;
- g) Redes sociales y teléfono de contacto;
- h) Necesidades básicas de la agrupación en donde se señale la naturaleza de su participación (colectivo o asociación); y
- i) Requisitos de adhesión y permanencia para nuevos integrantes.

Aquellas agrupaciones de estudiantes que no cumplan con este registro no serán reconocidas por la Universidad y, por tanto, no podrán acceder a los derechos enunciados en el artículo 8 de este documento.

Artículo 5

En la conformación de un grupo estudiantil podrá haber egresadas y egresados, profesoras y profesores, personal de la Universidad e integrantes externos a la misma; siempre y cuando estos últimos no sean mayoría con respecto al número de estudiantes integrantes activos en algún programa de estudios de la Universidad.

Artículo 6

No hay límite en cuanto al tipo, duración y número de integrantes que puedan registrarse como parte de un grupo estudiantil, siempre y cuando sus finalidades e iniciativas de trabajo sean acordes y estén apegados a la normativa universitaria vigente.

No obstante, todo grupo estudiantil deberá tener un mínimo de tres integrantes para poder registrarse al interior de la Universidad.

Artículo 7

Cada grupo estudiantil deberá contar con un(a) responsable o coordinador(a), quien será el enlace con el Centro de Participación y Difusión Universitaria (CPDU) y otras instancias institucionales.

Artículo 8

Cada grupo estudiantil deberá contar con un(a) acompañante dentro de la Universidad, quien les brindará apoyo y orientación, y fungirá como vínculo institucional para cuestiones logísticas cuando así se requiera.

El o la acompañante deberá ser una persona colaboradora o prestadora de servicios profesionales de la Universidad, ser invitada(o) por la agrupación y tener constancia de su aceptación por escrito por un tiempo determinado o indefinidamente.

Artículo 9

Son derechos de los grupos estudiantiles:

- a) Ser apoyados por las autoridades universitarias en sus iniciativas de trabajo siempre que estas se encuentren acordes y con estricto apego al Reglamento de Alumnos de Licenciatura y Posgrado y demás normativa vigente;
- b) Contar con el reconocimiento de la Universidad frente a la comunidad estudiantil, así como con acompañamiento para la realización de sus actividades;
- c) Contar con un espacio para la realización de sus reuniones de trabajo, de acuerdo a la disponibilidad en la Universidad, mismo que deberán gestionar de acuerdo con los lineamientos establecidos por el CPDU para este fin;
- d) Expresar sus ideas y recibir apoyo para difundir sus actividades, de acuerdo a la disposición de los espacios y lineamientos de la Institución;
- e) Hacer uso de instalaciones y espacios universitarios para la realización de sus actividades, siempre y cuando sean solicitados en tiempo y forma mediante las vías institucionales designadas para tal fin y se cuente con disponibilidad de los mismos; y
- f) Crear acuerdos y reglamentos internos de trabajo dentro de sus equipos, siempre que estos no contravengan el presente documento y demás normativa vigente en la Universidad.

Artículo 10

Son obligaciones de los grupos estudiantiles:

- a) Generar un plan de trabajo anual con objetivos y resultados esperados con base en las necesidades, intereses y acuerdos del grupo en su conjunto;
- b) Mantener constante comunicación con las y los integrantes del grupo, así como con el programa de Participación y Vida Universitaria;

- c) Designar, por lo menos, a un(a) representante que asista a las sesiones convocadas por autoridades universitarias;
- d) Contribuir junto con las autoridades universitarias al enriquecimiento de la vida estudiantil participativa;
- e) Solicitar autorización por parte de la DGMU para llevar a cabo acciones de recaudación de fondos dentro de las instalaciones de la Universidad, de acuerdo con el Formato de actividades estudiantiles establecido en los Lineamientos para la Realización de Actividades Estudiantiles, que deberán entregar al programa de Participación y Vida Universitaria; y
- f) Presentar al programa de Participación y Vida Universitaria un informe anual de rendición de cuentas, en el que se comparta el porcentaje de cumplimiento del plan de trabajo inicial, la conformación actual de la asociación o colectivo, el resumen de las actividades realizadas durante el período y el balance financiero de la agrupación, así como la continuidad del proyecto para los siguientes períodos.

TRANSITORIOS

Transitorio I

El presente documento entrará en vigor a partir de su publicación oficial en la Normativa Institucional en versión digital.

Transitorio II

El presente deroga el apartado I del documento Lineamientos para la conformación y organización de grupos en la Universidad Iberoamericana Puebla publicado en la Comunicación Oficial 166.

Transitorio III

Este documento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación, a un año de su publicación.

Transitorio IV

Cualquier asunto no previsto en el presente documento será resuelto por el colegio de coordinadores del Centro de Participación y Difusión Universitaria y, en segunda instancia, por el colegio de directores de la Dirección General del Medio Universitario.